

ANTECEDENTES

I. Procedimiento especial sancionador

1. Denuncia. El PRI promovió queja en contra del PT por **uso indebido de la pauta**, con motivo la inminente difusión del promocional "PT APLANADORA" en radio y televisión, al considerar que no se ajusta a los parámetros de la propaganda en época de intercampaña, y genera una apología de violencia contra las mujeres.

El denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares para impedir la transmisión de los spots.

2. Registro y admisión. la Unidad Técnica radicó la queja, con el número UT/SCG/PE/PRI/CG/125/PEF/182/2018 y la admitió a trámite.

3. Medidas cautelares. La Comisión de quejas, **negó** el dictado de las medidas cautelares respecto de los promocionales denunciados.

4. REP de cautelares (REP-56/2018). Inconforme el PRI interpuso REP. La Sala Superior **confirmó** el dictado de la medida cautelar al considerar que no había apología de violencia contra las mujeres.

5. Sentencia de fondo de la Sala Especializada. Consideró la **existencia de la infracción** porque el promocional reproduce y normalizar un estereotipo negativo basado en género, correspondiente a la asimetría de poder de supra a subordinación entre hombres y mujeres y **sancionó** al PT con una **multa** de 6,000 UMAS.

II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

1. Demanda. El 17 de abril, el PT interpuso el recurso de revisión contra de la sentencia impugnada.

2. Trámite y remisión de la demanda a Sala Superior. El mismo día, posterior a que la responsable realizó el trámite correspondiente, remitió a esta Sala Superior la demanda y las demás constancias que estimó pertinentes para su resolución.

3. Turno a ponencia. El mismo día, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

Acto impugnado. La Sentencia de la Sala Especializada que consideró la **existencia del uso indebido de la pauta, porque el** promocional reproduce y normalizar un estereotipo negativo basado en género, correspondiente a la asimetría de poder de supra a subordinación entre hombres y mujeres; y **sancionó al PT** con una **multa** de 6,000 UMAS.

Sentencia que **revoca** la determinación de la Sala Especializada

El PT pretende se revoque la sentencia controvertida al considerar que se configuraba la infracción de uso indebido de la pauta, al acreditarse la reproducción y normalización de estereotipos de género, la vulneración al principio de igualdad y no discriminación

Análisis de fondo

Esta Sala Superior, considera que si bien el promocional tiene una fuerza y dramatismo trascendental, lejos de victimizar a la mujer, **transmiten en su conjunto, una reivindicación de la sociedad para defender los valores que la conforman y erradicar aquellas situaciones adversas que la aquejan**, todo ello en el contexto de una presentación y rechazo a las injusticias que según el partido político se viven hoy en día y que se mencionan en el promocional.

La posición de la mujer **no regulariza y menos fomenta un estereotipo negativo contra la persona que protagoniza el promocional**, sino que, se presenta como una persona que se hace cargo de las injusticias sociales, enfrentado los problemas y situaciones contrarias, así como de impulsar el cambio en las condiciones de vida, y, más allá de su género.

Por ende, se insiste en que, dicho spot, lejos de implicar que se promueva o reproduzca indebidamente un estereotipo que agrave o contribuya a perdurar tal situación, a partir de una lectura razonable puede traducirse en una invitación a "un cambio verdadero de tu vida (o voto a favor de una opción política)", respecto de las injusticias que se ahí se mencionan.

En el análisis mencionado del contexto del propio mensaje, se ilustra temas prioritarios de la agenda pública, como lo son la violencia, la corrupción y la inseguridad, respecto de los cuales, el promocional ofrece, así sea en términos amplios o cuestionables, una propuesta política que cambie dicha situación.

Al juzgar con perspectiva de género todos los elementos del contexto, específicamente la imagen, el audio, el texto y la visión social, el promocional no genera una afectación implícita contra un género.

Así, el promocional emplea figuras metafóricas para hacer una comparación de la situación que vive la sociedad frente a las injusticias sociales, emanadas por el al actuar de la supuesta "*mafia del poder*", por lo que se insiste que no hay elementos para considerar que el spot justifique, promocióne o incentive la violencia contra las mujeres, o represente estereotipos negativos de género, pues la aparición de la mujer está relacionado no con un hecho dañoso en sí mismo sobre su persona.

ESTUDIO

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada.